



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0270/2025
Expediente	PRES0035/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

Morelia, Michoacán a 26 de noviembre de 2025.

**C. Francisco Ruíz Rodríguez.**

**Vistos:** Las constancias que integran el expediente de prescripción del crédito fiscal, promovido por el C. Francisco Ruíz Rodríguez, quien comparece por propio derecho, la **Lic. Blanca Amparo González Tocaven**, Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 26, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán y Décimo Transitorio de la reforma publicada el 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el referido medio de difusión el 16 de diciembre de 2024; artículos 1, 3, 8, 15, fracción XXXV y 17, fracciones I y VI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022, así como el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 de octubre de 2023, última reforma publicada en el referido medio de difusión el 16 de diciembre de 2024; artículos 2, primer párrafo, 3, 13, fracción IV, 25, fracción XXIX y Primero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023; artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, procede a emitir la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

**MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN**

I. Por escrito libre presentado el día 13 de octubre de 2025 en la oficialía de partes de Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el C. Francisco Ruíz Rodríguez, comparece a solicitar la prescripción del crédito fiscal originado por la falta de pago de derechos por concepto de refrendo anual de los ejercicios fiscales 2014 al 2019 del vehículo Marca Nissan, Modelo 2002, Número de serie 3N1EB31542K435796, Numero de Placas 28692LDB.

II. Así mismo, anexa a su solicitud de prescripción copia simple de la siguiente documental:

- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del promovente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub - dependencia Dirección Jurídica  
Oficina Departamento de Procesos y Resoluciones  
No. de oficio SATMICH/DG/DJ/PR/0270/2025  
Expediente PRES0035/2025  
Asunto: Se emite resolución de solicitud de prescripción.

## CONSIDERANDO

### Único

Con base en lo señalado en su escrito y analizando que el promovente fue omiso en aportar documentación que acredite la legítima propiedad del vehículo sobre el cual solicita la prescripción de los créditos fiscales, así como ser contribuyente sujeto del pago de derechos de refrendo y canje de placas, en virtud de que es omiso en aportar la prueba con la que acredita su legitimidad y/o derechos sobre el vehículo; sin que pase desapercibido lo establecido en el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán que a la letra señala lo siguiente:

**ARTICULO 18. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.** La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a las personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona autorizada podrá recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

**Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.**

Ahora bien, del artículo de marras se desprende la obligación de los promoventes de acreditar el carácter con el actúan, a más tardar en la fecha en la que se presente la promoción, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el solicitante fue omiso en acreditar ser el legítimo propietario del vehículo y ser sujeto obligado al pago de las contribuciones estatales, tales como refrendo vehicular y canje de placas.

De tal forma, el solicitante de prescripción, es omiso en acreditar el carácter e interés jurídico con el que se ostenta, razón por la cual, a juicio de esta autoridad, carece de ese interés jurídico para solicitar la prescripción del crédito fiscal de los ejercicios fiscales 2014 al 2019 del vehículo Marca Nissan, Modelo 2002, Número de serie 3N1EB31542K435796, Numero de Placas 28692LDB.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

VII-P-SS-80  
INTERÉS JURÍDICO. DEBE ACREDITARSE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Para que se considere que el acto que se pretende impugnar afecta el interés jurídico del demandante es necesario que exista un acto de autoridad que cause un agravio para que pueda existir tal interés, por lo que existe interés jurídico, cuando se tiene un derecho derivado de alguna disposición legal a exigir de la autoridad determinada conducta; no existiendo tal derecho cuando se tiene sólo una mera facultad o potestad sin que haya un poder de exigencia imperativa, así como tampoco cuando el gobernado cuenta con un interés simple,



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0270/2025
Expediente	PRES0035/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

el cual acontece cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que únicamente establezca una situación cualquiera que pueda aprovechar cualquier sujeto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, pues la ley que establece dicha situación no le da la facultad para obtener de manera vinculante tal prestación.

**PRECEDENTES:**

**VI-P-SS-245**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 32217/07-17-02-5/1784/08-PL-09-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de mayo de 2009, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Karla Guadalupe Magallón Cuevas.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de enero de 2010)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 43

**VII-P-SS-55**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14929/09-17-01-1/70/11-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, en sesión de 15 de agosto de 2012, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Cuevas Godínez .- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de agosto de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 16. Noviembre 2012. p. 152

**REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:**

**VII-P-SS-80**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 22986/11-17-04-6/73/13-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de marzo de 2013, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 20 de marzo de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 132

Por tanto y en ese sentido, el solicitante no acredita el interés jurídico para promover la acción que intenta a través de su solicitud de prescripción, es decir, no acredita ser el propietario legítimo del bien mueble y

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



MICHOACÁN ES  
MEJOR



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	Dirección Jurídica
Oficina	Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio	SATMICH/DG/DJ/PR/0270/2025
Expediente	PRES0035/2025
Asunto:	Se emite resolución de solicitud de prescripción.

en consecuencia lo procedente es desechar la solicitud de prescripción en los términos presentados por el C. Francisco Ruíz Rodríguez.

En este sentido, esta unidad administrativa:

### RESUELVE

#### Primero

Se desecha la solicitud de prescripción del crédito fiscal presentada por el C. Francisco Ruíz Rodríguez en la oficialía de partes de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por los motivos señalados en la presente resolución.

#### Segundo

Notifíquese al contribuyente y a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Tercero

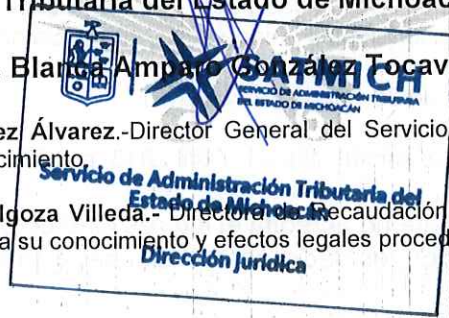
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo o en términos de los artículos 154 y 223 relativos al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, promover ante el Tribunal de Justicia Administrada del Estado de Michoacán, Juicio Administrativo, según lo previsto en el ordenamiento citado.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con los artículos 292 y 293 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Así lo acordó y firma.

**Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de  
Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Lic. Blanca Amparo González Tocaven.



C.c.p. Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez.- Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.- Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda.- Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

BAGT/JSMC/AGPA

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.